



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"  
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Nº 241-2023-UNAMAD-CU**

Puerto Maldonado, 21 de abril de 2023

## VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria Nº 004-2023, de fecha 21 de abril de 2023, el Expediente Nº 1906, recepcionado en fecha 17 de abril de 2023, que contiene la Opinión Legal Nº 059-2023-UNAMAD/R-OAJ, recepcionado en fecha 17 de abril de 2023, y;



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº27297, de fecha 05 de Julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario Nº 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se acredita al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, expresa y reconoce la autonomía universitaria, en el marco de la propia Constitución y de las leyes. Esta garantía está contemplada en el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, **e) ECONÓMICO**;

Que, con Formulario Único de Trámite (FUT) los estudiantes que se encuentran cursando segunda carrera profesional: Karen Chris Lima Cutipa, Mirian Asencio Mamani, Susan Yobana Diaz LaTorre, Jefferson Morales Zavaleta, Darwin Huilca Huanca, Marisol Sara Tairo, Karla Johanna Cjuno Rojas, Jose Alkaher Cjuno Rojas, Katherine Norma Paredes Coa, Edith Esther Chagua Poma, Diana Ayte Jillahuanca, Armando Pariona Espinel, Brigghit Sol Sucaticona Cañazaca, Job Junior Paredes Perez, Ronaldo Quispe Baez, Jhon Rony Roque Huamani, Jhon Froilan Corahua Labra, Alessandra Paola Pantigozo Ocaña, solicitan reconsideración por cobro excesivo establecido en el TUPA por la enseñanza de segunda carrera profesional;

Que, el numeral 100.12, del artículo 100º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, precisa lo siguiente "En el caso de las universidades públicas, LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA SE GARANTIZA PARA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CARRERA"; del mismo modo el literal k) del artículo 239º del Estatuto Reformulado de la UNAMAD, que indica, **(...) LA SEGUNDA CARRERA SE SUJETA A LOS COSTOS QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN**; ello concordante con el literal "K y I" del artículo 193º del Reglamento Académico de la UNAMAD;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, tiene el siguiente contenido:

- a) Sustento técnico legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en concordancia con lo establecido en el artículo 39º del TUO de la Ley Nº 27444 y demás normativa vigente.
- b) Sustento de costos vinculados a cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo establecido en la metodología de determinación de costos vigente.
- c) Herramientas que permiten la simplificación de los procedimientos administrativos y de los servicios prestados en exclusividad, conforme a la metodología vigente.
- d) Publicación en tiempo real de los TUPA aprobados.
- e) Información complementaria de los procedimientos administrativos y servicios a cargo de la entidad que es relevante y de utilidad para la mejor atención al ciudadano como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de abril de 2023

contacto, notas al ciudadano; entre otros que establezca la Secretaría de Gestión Pública mediante Resolución, la misma que debe mantenerse actualizada permanentemente.



Que, con la normativa antes señalada, el SUT ha desarrollado formularios electrónicos que permiten registrar la información general, los sustentos Técnico-Legal e incorpora un módulo para la determinación de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos o servicios exclusivos. Lo cual permite el análisis y simplificación del procedimiento (Diagrama ASME - VM) que es la herramienta que permite registrar, de manera ordenada y secuencial, las actividades de un procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad. Así, en cada una de estas actividades, se indica el órgano o la unidad orgánica que las ejecuta, los minutos, los recursos, el tipo de actividad y el tipo de valor que aporta;

Que, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad son desarrollados con sus correspondientes datos generales, sustento técnico-legal, tabla ASME-VM e información complementaria para la ciudadanía; **EL ARTÍCULO 8° DEL DL N° 1203, REFIERE QUE EL SUT CUENTA CON UN MÓDULO DE COSTOS PARA DETERMINAR LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN.** Se debe generar un expediente regular cada vez que se necesite modificar el TUPA vigente de la entidad, ya sea por la incorporación, modificación, eliminación y/o simplificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad;

Que, cumpliendo con la normativa antes mencionada, se registró toda la información requerida en el **Sistema Único de Tramite (SUT)** por el concepto de **"ENSEÑANZA DE ESTUDIANTES DE SEGUNDA CARRERA POR SEMESTRE ACADÉMICO"**, al subir los costos al sistema y procesarlos mediante el sistema software, se reportó el monto de S/.2897.24, (**dos mil ochocientos noventa y siete con veinticuatro céntimos de sol**), es así que la oficina de Asuntos Académicos remite la propuesta, estableciendo un monto de S/.500.00 soles por semestre académico, pero, la propuesta carece de un criterio objetivo, o por lo menos no lo menciona, contrario a ello, el SUT, en su momento fue más objetivo por cuanto para cuantificar el costo de una segunda carrera, requiere la alimentación de todos los recursos de personal, material no fungible, servicios fijos, costos de depreciación, costos de servicios de terceros, costos de servicios identificables, entre otros, las mismas que están establecidas en la TABLA ASME-VM, formato único para todas las entidades;

Que, mediante **Informe N°010-2022-UNAMAD-R-OPEP/UME-JCEM**, de fecha 08 de septiembre de 2022, el Especialista de la Unidad de Modernización, en virtud a la propuesta de la Dirección de Asuntos Académicos y lo reportado por el Sistema Único de Tramite-SUT, solicita definir el costo del procedimiento administrativo "Enseñanza de Estudiantes de Segunda Carrera por semestre académico" en vista que hay una diferencia de costos y/o evaluar la posibilidad de un descuento según la siguiente tabla:

Porcentaje	Monto
100%	S/. 2,897.24
90%	S/.2,607.52
80%	S/.2,317.79
70%	S/.2,028.07
60%	S/.1,738.34
50%	S/.1,448.62
40%	S/.1,158.90
30%	S/. 869.17
20%	S/. 579.45
10%	S/. 289.72
0%	

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 625-2022-UNAMAD-CU**, de fecha 09 de noviembre de 2022, (ejerciendo la autonomía universitaria) se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2022, donde el costo del Procedimiento Administrativo denominado **"Enseñanza de Estudiantes de Segunda Carrera por Semestre Académico"**, es de S/ 1448.60 soles (50% del monto total que era de S/. 2897.24 soles);



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de abril de 2023

Posteriormente, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 201-2023-UNAMAD-CU**, de fecha 05 de abril de 2023, y siguiendo un criterio discrecional de flexibilidad, el máximo órgano de gestión de la UNAMAD ha determinado que los estudiantes que estén cursando una segunda carrera profesional podrán realizar el pago por dicho concepto, ascendente a S/ 1448.60, en cinco (05) cuotas de S/ 289.72 soles; el mismo que surtiría efecto desde el semestre académico 2023-I, en adelante;



Por otro lado, el **Informe N° 075-2023-UNAMAD-R/OPP-UME**, de fecha 05 de abril de 2023, elaborado por la Jefe de la Unidad de Modernización y Estadística, concluye lo siguiente:

*"(...) se puede advertir que el procedimiento y las consideraciones para determinar el monto a pagar del procedimiento administrativo "ENSEÑANZA DE ESTUDIANTES DE SEGUNDA CARRERA POR SEMESTRE ACADÉMICO", se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, en el mismo se establece el contenido del SUT, detallados en su artículo 5°, una vez recabada la información el sistema requiere la incorporación de cada proceso y acción conducente al servicio final, es así que en la TABLA ASME (formato único para las entidades del estado) se consideró los recursos utilizados para cada procedimiento, como son costos de material fungible, costo de personal, costo de material no fungible, costos fijos, costos de depreciación, costos de servicios de terceros, costos de servicios identificables, entre otros, los mismos que cuantifican cada proceso y se emite un informe final por el servicio. Asimismo, se incorporó en el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP."*

Que, conforme al literal b), del artículo 238° del **Estatuto de la UNAMAD**, son deberes de los estudiantes, conocer y cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y todos los reglamentos y **normas que regulen el funcionamiento institucional**. Así también, el régimen de autonomía normativa implica la potestad auto determinativa para crear y expedir normas de obligatoria aplicación en su ámbito universitario, que les permita, a su vez, desarrollar su potestad de auto organización. En ese contexto, se evidencia que dentro de los documentos de gestión se encuentra vigente el TUPA – 2022, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 625-2022-UNAMAD-CU**, donde se contempla el costo del Procedimiento Administrativo denominado "Enseñanza de Estudiantes de Segunda Carrera por Semestre Académico", el cual está fijado en un monto de S/ 1448.60 soles, valga la redundancia, por semestre académico. Siguiendo lo señalado anteriormente, los estudiantes que están cursando una segunda carrera profesional deberían cumplir en estricto con los costos establecidos en el TUPA – 2022; **pero desde el periodo 2023-I en adelante; y NO retroactivamente;**

Que, con Opinión Legal N° 059-2023-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en función a los considerandos precedentes concluye lo siguiente: 1) Que, por los considerandos señalados en líneas precedentes la solicitud de los estudiantes respecto a reconsideración, exoneración, queja por monto excesivo, de pago por enseñanza de segunda carrera **DEBE SER DECLARADO IMPROCEDENTE**<sup>1</sup>, ya que el pago por segunda carrera, está debidamente fundamentado en el artículo 100.12 de la ley 30220, que dispone que **"EN EL CASO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA SE GARANTIZA PARA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CARRERA"**, en concordancia con el literal k del artículo 239° del Estatuto de la UNAMAD, se desprende que, **(...) LA SEGUNDA CARRERA SE SUJETA A LOS COSTOS QUE ESTABLEZCA LA INSTITUCIÓN**. 2) Que, de acuerdo al artículo 38° de la Constitución Política del Estado Peruano, todos debemos cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley 30220, y el ordenamiento jurídico vigente, en ese orden de ideas, **los estudiantes deben**

<sup>1</sup> Que, en principio es "improcedente" una demanda cuando el régimen legal vigente no prescribe el derecho invocado por el demandante **por razón de no estar reconocido tal derecho o por ser jurídicamente imposible el referido derecho**, verbigracia falta de oportunidad en el tiempo (caducidad), de lugar (competencia), falta de agotamiento de la vía previa, falta de legitimidad o interés para obrar, **de razonabilidad entre los hechos y el petitorio**



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 241-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 21 de abril de 2023

cumplir con lo dispuesto en la **Resolución de Consejo Universitario N° 201-2023-UNAMAD-CU**, de fecha 05 de abril de 2023, donde el máximo órgano de gestión de la UNAMAD, Consejo Universitario ha determinado lo siguiente:

**QUE LOS ESTUDIANTES QUE ESTÉN CURSANDO UNA SEGUNDA CARRERA PROFESIONAL PODRÁN REALIZAR EL PAGO POR DICHO CONCEPTO HASTA EN CINCO (05) CUOTAS DE S/ 289.72 SOLES**, haciendo un total de S/ 1448.60 soles. Cabe precisar también que el mencionado acto administrativo ha dejado sin efecto los artículos 2° y 3° de la **Resolución de Consejo Universitario N° 477-2022-UNAMAD-CU**, de fecha 05 de setiembre de 2022 con lo que el derecho de los estudiantes está plenamente garantizado.

Que, mediante Expediente N° 1906, recepcionado en fecha 17 de abril de 2023, el Rector dispone se considere en agenda de Consejo Universitario;

Que, en el artículo 102° del mismo cuerpo normativo, señala: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa";

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria N° 004-2023, de fecha 21 de abril de 2023; **ACORDÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes (reconsideración, exoneración, queja por monto excesivo) presentadas por 18 estudiantes que cursan segunda carrera profesional en la UNAMAD, ya que el pago por segunda carrera, está debidamente fundamentado en el artículo 100.12 de la ley 30220, que dispone que **"EN EL CASO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA SE GARANTIZA PARA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CARRERA"**, en concordancia con el literal k del artículo 239° del Estatuto de la UNAMAD; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y, el Estatuto de la UNAMAD;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes (reconsideración, exoneración, queja por monto excesivo) presentadas por 18 estudiantes (Karen Chris Lima Cutipa, Mirian Asencio Mamani, Susan Yobana Diaz LaTorre, Jefferson Morales Zavaleta, Darwin Huilca Huanca, Marisol Sara Tairo, Karla Johanna Cjuno Rojas, Jose Alkaher Cjuno Rojas, Katherine Norma Paredes Coa, Edith Esther Chagua Poma, Diana Ayte Jillahuanca, Armando Pariona Espinel, Briggitt Sol Sucaticona Cañazaca, Job Junior Paredes Perez, Ronaldo Quispe Baez, Jhon Rony Roque Huamani, Jhon Froilan Corahua Labra, Alessandra Paola Pantigozo Ocaña) que cursan segunda carrera profesional en la UNAMAD, ya que el pago por segunda carrera, está debidamente fundamentado en el artículo 100.12 de la ley 30220, que dispone que **"EN EL CASO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA SE GARANTIZA PARA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CARRERA"**, en concordancia con el literal k del artículo 239° del Estatuto de la UNAMAD.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR**, vía correo electrónico, la presente resolución a los interesados y a las oficinas que corresponda para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

C.c.:  
R  
VRA  
VRI  
OAJ  
OCI  
Facultades  
E.PROFESIONALES  
DAA  
DJGA  
OPP  
HHDL/R  
RYHP/SG  
RBCH/EA

